



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°1379-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 26 de noviembre del 2024.

VISTO: La Orden de Compra N°1914-2024, de fecha 11 de setiembre del 2024; Informe N°177-2024-MDCH/SGIDT/SSMO-RO, de fecha 16 de setiembre del 2024; Informe N°212-2024-SGIDT/MDCH/ELH, de fecha 17 de setiembre del 2024; Informe N°194-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 30 de octubre del 2024; Informe N°1551-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 06 de noviembre del 2024; Informe N°1683-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 07 de noviembre del 2024; Informe Legal N°1468-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 20 de noviembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Resolución Total de Orden de Compra N°OCAM-2024-300308-229-1 (O/C N°1914-2024), correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE COMPUTADORA** para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESÚS CHOQUERE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC". Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al ing. Wellington López Pillco, identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 11 de setiembre del 2024, se emite la Orden de Compra N°1914-2024, a fin de que el proveedor GRUPO IDA E.I.R.L. con RUC N°20609025965, cumpla con la ejecución de la **ADQUISICIÓN DE COMPUTADORA** para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESÚS CHOQUERE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC", por el importe de S/.31,997.92 (treinta y uno mil novecientos noventa y siete con 92/100 soles), con plazo de entrega a partir del 18/09/2024 al 23/09/2024; con lugar de entrega en el puesto de proyecto (Choquere - Challhuahuacho). En la cual se expresa además que, en caso de incumplimiento se aplicara penalidad de acuerdo a la directiva N° 001-2023-MDCH.

Que, en tal sentido y en aplicación, nos remitimos para la presente, a la Directiva N° 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N°898-2023-MDCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2023, la misma que prescribe en el numeral 6.5, literal d) tercer párrafo y sub numeral 6.10 del procedimiento de Resolución, prescribe lo siguiente: Cuando se genera la resolución total del contrato, por causas imputables al contratista, la entidad podrá prescindir de contratar con dicho proveedor por un periodo de 8 meses a 01 año, e) Cuando el proveedor o contratista no cumpla con la ejecución de la prestación en el plazo y condiciones establecidas en el requerimiento y/o no Cumpla con levantar las observaciones realizadas por el área usuaria en el plazo otorgado, la Orden de Compra o Servicio podrá ser resuelta total o parcialmente, previa solicitud del área usuaria por los perjuicios que dicha acción del proveedor haya generado a la Institución y f) La oficina de Abastecimiento, en coordinación con el área usuaria, se reserva la posibilidad de resolver la Orden de compra y/o servicio Cuando la situación que impide su cumplimiento no pueda ser revertida. g) La decisión de resolver a orden de compra y/o servicio es notificada al contratista mediante carta de comunicación, previo informe legal de abastecimiento emitida por la Jefatura de la oficina de abastecimiento a través del correo electrónico señalado por el proveedor, la Oficina de Abastecimiento deberá iniciar las acciones administrativas y legales respecto al incumplimiento por parte del proveedor y comunicar a la Oficina General de Administración para su sanción que corresponda bajo responsabilidad. La normativa no define cuándo la situación de incumplimiento ya no puede ser revertida; los hechos que configuran este supuesto deben ser descritos y precisados en los documentos del procedimiento de selección, toda vez que en el fondo la



resolución del contrato rompe todo vínculo contractual entre las partes; entonces es obvio que esta imposibilidad de cumplimiento de la prestación irreversible tiene que ser imputable al contratista, hecho que debe motivar la decisión resolutoria.

Que, según lo establece Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución, manifiesta:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...)

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, mediante Informe N°177-2024-MDCH/SGIDT/SSMO-RO, de fecha 16 de setiembre del 2024; el Ing. Samuel S. Mora Oviedo, Residente de Obra, solicito resolución total de orden de compra N°1914 y nuevo estudio de mercado; y manifiesta: "(...). Por ello solicito la resolución total de la orden de compra y realizar nuevo estudio de mercado para no generar más retraso en el avance de ejecución de proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESÚS CHOQUERE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC" con secuencia funcional 205".

Que, mediante Informe N°212-2024-SGIDT/MDCH/ELH, de fecha 17 de setiembre del 2024; el Ing. Edwin Luque Huanca; Sub Gerente(e) de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remito solicitud de resolución total de contrato de orden de compra N°1914 y nuevo estudio de mercado; y manifiesta: "(...), con la finalidad de solicitar la resolución total del contrato de Orden de Compra N°1914 de adquisición de computadora portátil y nuevo estudio de mercado por el excesivo costo de los bienes para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESÚS CHOQUERE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC". Por ello se solicita la resolución total de orden de compra y realizar nuevo estudio de mercado para no generar más retraso en el avance de la ejecución del proyecto".

Que, mediante Informe N°194-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 30 de octubre del 2024, el Abog. José Emiliano Carrión Hilaes, Asesor Legal de la Unidad de Logística, remite resolución total de la orden de compra N°1914-2024; y concluye: "(...), se declara PROCEDENTE RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°1914-2024 del proveedor GRUPO IDA E.I.R.L., con RUC N°20609025965; correspondiente al servicio de adquisición de computadoras portátil y nuevo estudio de mercado por el excesivo costo de bienes, para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESÚS CHOQUERE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC". Por las causales contractuales, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente".

Que, mediante Informe N°1551-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 06 de noviembre del 2024, el Cpc. Juan Rojas Maytan, Jefe de la Oficina de Logística y almacén; remite resolución total a la orden de compra N°1914-2024; y manifiesta: "

- Mediante Carta N°96-2024-JRM-OL/MDCH, de fecha 06 de noviembre del 2024, se pone en conocimiento la resolución total O/C 1914-2024 al contratista GRUPO IDA E.I.R.L.; correspondiente al servicio de adquisición de computadora portátil y nuevo estudio de mercado por el excesivo costo de bienes".
- Se recomienda se derive al área correspondiente para la emisión de activo, con las consideraciones infracciones y sanciones; ante el desistimiento de ejecución de acuerdo a la directiva numeral 6.5 de la penalidades d) infracciones y sanciones, previo informe de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe N°1683-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 07 de noviembre del 2024; el Cpc. Alberto Fortunato Garate Rosas, Jefe de la Oficina General de Administración; eleva opinión técnico para la resolución total de la orden de compra N°1914-2024; y manifiesta: "(...), remite OPINION FAVORABLE para el procedimiento de RESOLUCION TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA n°1914-2024 por causales de desistimiento o no ejecución de la prestación en el plazo y acumulación del monto máximo de penalidad, fundamentada conforme en el numeral 6.10 de la Directiva N°001-2023-MDCH y a la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225."

Que, mediante Informe Legal N°1468-2024-MDCH-PGAJ/C-A, de fecha 20 de noviembre del 2024; la Mgt. Miriam Alicioneth Quispe Huamani, Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, remite informe legal sobre resolución total a la Orden de compra N° OCAM 2024-300308-229-1 (O/C N°1914-2024), Adquisición de computadora; y manifiesta: "Declarar Procedente la Resolución Total de la O/C N°OCAM-2024-300308-229-1 (O/C N°1914-2024), al contratista GRUPO IDA E.I.R.L., por la adquisición de computadoras para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESÚS CHOQUERE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC", de cuyos datos de contrataciones se tiene como plazo de entrega del 18 de setiembre del 2024, por el monto de S/. 31,997.92 (Treinta y un mil novecientos noventa y siete con 92/100 soles), por las causales contractuales y las acciones que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



correspondan según el artículo 50 infracciones y sanciones administrativas del TUO de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del Estado.

Que, en tal sentido y revisado el presente expediente de Resolución Total del Orden de Compra N° OCAM 2024-300308-229-1 (O/C N°1914-2024), según lo establece la Directiva N°001-2023-MDCH "CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES MENORES A OCHO (08) UIT's" y la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; se procede a emitir el presente acto resolutorio; así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; para tal efecto se considera los informes técnicos sustentatorios, por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad conforme a sus funciones de ley, los mismos que sirven como antecedente, sin los cuales la presente resolución no sería emitida; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a las atribuciones y facultades delegada mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra N° OCAM 2024-300308-229-1 (O/C N°1914-2024), de fecha 11 de setiembre del 2024, respecto a la ADQUISICIÓN DE COMPUTADORA para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESÚS CHOAQUERE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURÍMAC", por el contratista GRUPO IDA E.I.R.L., con RUC N°20609025965; por causales contempladas en el sub numeral 6.10 de la Directiva N°001-2023-MDCH "CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES MENORES A OCHO (08) UITs"; y conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista GRUPO IDA E.I.R.L.; a través de Carta, para los fines pertinentes de conformidad a lo estipulado en la Directiva N° 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración la implementación y ejecución de las acciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N° 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el presente expediente, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad, así como al área usuaria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE



G.M
WLP/vqh
C.C
Alcalde
OGA
SGIDT
OTSI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Ing. Wellington Lopez Pilco
GERENTE MUNICIPAL